



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 8, DE LA LEY N° 28359, LEY DE
SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE
LAS FUERZAS ARMADAS.**

PROYECTO DE LEY

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista César Manuel Revilla Villanueva, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76, del Reglamento del Congreso de República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8, DE LA LEY N° 28359, LEY DE SITUACIÓN
MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 8, de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de promover la igualdad de trato en la asimilación a las Fuerzas Armadas de los profesionales universitarios.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Modifíquese el artículo 8 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Efectividad en el grado militar y asimilación

Los Oficiales procedentes de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, tienen la condición de Oficiales Efectivos al obtener el Despacho. Los Oficiales procedentes de universidades, se incorporan y cesan en igualdad de condiciones como Oficiales Asimilados, sin derecho sobre el grado; conservan los atributos de éste únicamente mientras desempeñan sus funciones. Los Oficiales Asimilados, indistintamente a la carrera profesional que ostenten, se incorporan

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

con el Grado de Capitán o Teniente Primero, de acuerdo a la Fuerza Armada a la que pertenecen. De contar con segunda especialidad o grado académico de maestro, acreditado en SUNEDU y con colegiatura habilitada, obtendrán el Grado de Mayor o Capitán de Corbeta, de acuerdo a la Fuerza Armada a la que pertenecen.

El tiempo mínimo de servicios requeridos para la asimilación, es de dos (2) años en la respectiva Institución Armada, al cabo de los cuales, se otorga la efectividad en el grado, o se cancela la asimilación, de conformidad con la normativa sobre la materia.

Los Oficiales asimilados, al cesar en el servicio tienen derecho a la compensación prevista en la Ley sobre la materia”.

Artículo 3. – Sobre la Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - *Estando a lo dispuesto en la presente Ley, DÉJESE sin efecto lo dispuesto en la Directiva General N° 02-2016-DGRRHH/DPM/DNPM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 247-2016-DE/SG del 08 de marzo de 2016, en lo que concierne al trato desigual del Proceso de Asimilación que lleven a cabo las Fuerzas Armadas.*



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CÉSAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 12:52:06-0500

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2492/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los meses de setiembre a diciembre del año 2021, las Fuerzas Armadas del Perú: Marina de Guerra, Fuerza Aérea y Ejército Peruano, de manera indistinta llevaron a cabo los Procesos de Asimilación como Oficial o Sub Oficial, respectivamente, para el ejercicio del año 2022.

De acuerdo a los Prospectos del Proceso de Asimilación del 2021 de las Fuerzas Armadas, se pudo conocer que existe una diferencia en el Grado de Ingreso al que acceden los profesionales universitarios que se asimilan.

En la Marina de Guerra del Perú, los Médicos y el Cuerpo Jurídico se asimilan en el Grado de Teniente Primero; los otros profesionales universitarios como Odontólogos, Ingenieros, Comunicadores y Administradores, se asimilan en el Grado de Teniente Segundo.

En el Ejército Peruano y Fuerza Aérea, los Médicos y Cuerpo Jurídico se asimilan con el Grado de Capitán; y para otros profesionales universitarios, se asimilan en el Grado de Teniente.

La Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1143, no precisa disposición alguna que norme la igualdad de rangos que debe existir en los Procesos de Asimilación a las Fuerzas Armadas. Precisamente este problema surge a raíz de la Directiva General N° 02-2016-DGRRHH/DPM/DNPM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 247-2016-DE/SG del 08 de marzo de 2016, que estableció ese tratamiento diferenciado a los profesionales universitarios en el otorgamiento de Grados en el Proceso de Asimilación.

Este hecho no se presenta en el Proceso de Asimilación de la Policía Nacional del Perú, toda vez que se tuvieron que efectuar modificaciones al Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la PNP, reglamentada por los artículos 17 y 18, del Decreto Supremo N° 016-2013-IN, y, que hoy en día establece la igualdad de condiciones en el Proceso de Asimilación de esta institución.

En efecto, debe enmendarse es trato desigual que existe en el Proceso de Asimilación de las Fuerzas Armadas, dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley N° 28358 que precisa: *“Los Oficiales de las Fuerzas Armadas tienen iguales derechos y obligaciones. Ninguna disposición de la presente Ley podrá, en su aplicación, generar acto de discriminación alguna, en especial por razones de sexo, en el acceso a la carrera militar, asignación de empleo, ascenso y pase al retiro...”*. Y también en el marco de lo que establece nuestra Carta Magna en el numeral 2 del artículo 2, que prescribe la igualdad ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Asimismo, esta Propuesta Legislativa en función al Principio de Meritocracia prevé que en el Proceso de Asimilación los profesionales universitarios que tengan una segunda especialidad (para el personal de la salud), o cuenten el grado de maestro, obtendrán el Grado de Mayor o Capitán de Corbeta, de acuerdo a la Fuerza Armada a la que pertenecen; siempre y cuando esto sea acreditado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y además cuenten con colegiatura habilitada.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28359, Ley de situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- Decreto Legislativo N° 1143, que modifica la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la PNP.
- Resolución Ministerial N° 247-2016-DE/SG del 08 de marzo de 2016.
- Directiva General N° 02-2016-DGRRHH/DPM/DNPM.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La vigencia de la presente Ley no trasgrede normas constitucionales, ni otras normas vigentes, tal como se ha expuesto en los párrafos que anteceden, pues solo MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 28359, así tenemos:

NORMA VIGENTE	NORMA A MODIFICAR
<u>Artículo 8.- Efectividad en el grado militar y asimilación</u> <i>Los Oficiales procedentes de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, tienen la condición de Oficiales Efectivos al obtener el Despacho. Los Oficiales procedentes de universidades, se incorporan y egresan en igualdad de condiciones como Oficiales Asimilados, sin derecho sobre el grado; conservan los atributos de éste únicamente mientras desempeñan sus funciones.</i> <i>El tiempo mínimo de servicios requeridos para la asimilación es de dos (2) años en la respectiva Institución Armada, al cabo de los cuales, se otorga la efectividad en el grado, o se cancela la asimilación, de conformidad con la normativa sobre la materia.</i> <i>Los Oficiales asimilados, al cesar en el servicio tienen derecho a la compensación prevista en la Ley sobre la materia.</i>	<u>“Artículo 8.- Efectividad en el grado militar y asimilación</u> <i>Los Oficiales procedentes de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, tienen la condición de Oficiales Efectivos al obtener el Despacho. Los Oficiales procedentes de universidades, se incorporan y cesan en igualdad de condiciones como Oficiales Asimilados, sin derecho sobre el grado; conservan los atributos de éste únicamente mientras desempeñan sus funciones. Los Oficiales Asimilados, indistintamente a la carrera profesional que ostenten, así como en igualdad de edad como límite máximo, se incorporan con el Grado de Capitán o teniente Primero, de acuerdo a la Fuerza Armada a la que pertenecen. De contar con segunda especialidad o grado académico de maestro,</i>

	<i>acreditado en SUNEDU y con colegiatura habilitada, obtendrán el Grado de Mayor o Capitán de Corbeta, de acuerdo a la Fuerza Armada a la que pertenecen.</i> <i>El tiempo mínimo de servicios requeridos para la asimilación, es de dos (2) años en la respectiva Institución Armada, al cabo de los cuales, se otorga la efectividad en el grado, o se cancela la asimilación, de conformidad con la normativa sobre la materia.</i> <i>Los Oficiales asimilados, al cesar en el servicio tienen derecho a la compensación prevista en la Ley sobre la materia".</i>
--	--

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

costo

La presente Propuesta Legislativa por su naturaleza y alcances no irroga gasto alguno al erario nacional, como tal, no genera una afectación al presupuesto público.

Beneficio

- Satisfacción por la igualdad de los derechos fundamentales de los profesionales universitarios que se asimilan a las Fuerzas Armadas
- Protección de la dignidad de la persona humana, puesto que la misma está vinculado a satisfacer el bien común en el marco del Principio Constitucional de Igualdad ante la ley en el Proceso de Asimilación de las Fuerzas Armadas, al

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

amparo de lo prescrito en el numeral 2, del artículo 2, de la Constitución Política del Perú.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

El presente Proyecto Legislativo guarda relación con lo establecido en lo siguiente:

- **Acuerdo Nacional de Estado**, con la Política de Estado N° 11, PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.
- **Agenda Legislativa:** En el artículo 1. Aprobación de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022, en el objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, Políticas de Estado N° 3. Afirmación de la Identidad Nacional y dentro de los temas / Proyectos de Ley N° 7 Protección del patrimonio cultural. Esta Propuesta legislativa, recoge información del Proyecto de Ley N° 2511/2017-CR, Proyecto de Ley que promueve la igualdad de trato en la asimilación de determinados profesionales universitarios de la salud a las Fuerzas Armadas de acuerdo a lo que se expone líneas arriba.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/07/2022 10:32:58-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 17:01:20-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 12:03:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 12:25:47-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 15:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2022 18:19:14-0500

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima